



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DIRECTORAL N°325-2024-DIGA**

Callao, 31 de julio de 2024

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

Los Expedientes Nos. E2012905 y E2043017 sobre solicitud de reconocimiento de SETIMO QUINQUENIO de la servidora RAQUEL HUAVIL COQUIS.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud de fecha 19/07/22 de la Sra. RAQUEL HUAVIL COQUIS remitida a Mesa de Partes de la UNAC, señala : "...de acuerdo con el Art. 51 0 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del reconocimiento hasta del octavo quinquenio del servicio prestados al Estado. En tal sentido, agradeceré se sirva emitir la resolución correspondiente reconociendo el séptimo quinquenio de mis servicios prestados al Estado, para lo cual remito adjunto las Constancia de Haberes emitida por la Oficina de Recursos Humanos".

Que, con el MEMORANDUM N° 4383-2022-DIGA/UNAC de fecha 02/08/22, la Dirección General de Administración remite los actuados a la Unidad de Recursos Humanos a fin de emitir el Informe sobre la viabilidad de lo solicitado.

Que, en respuesta a ello, a través del OFICIO N° 141-2023-URH/UNAC de fecha 30/01/24, la referida Unidad menciona que: "...en atención a los documentos de la referencia, en relación a la solicitud de reconocimiento de séptimo quinquenio presentado por la servidora administrativa RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, se adjunta el Informe N° 012-2023-ZMPP, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes". Asimismo en el citado oficio se adjunta el INFORME N° 012-2023-ZMPP de fecha 26/01/24 de la Sra. Zoila María Pebes Paucar -Técnico Administrativo -A de la mencionada Unidad donde se informa: "... Que Doña RAQUEL MERCEDES, HUAVIL COQUIS es servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, en el Grupo Ocupacional Técnico Nivel "A" asignada a la Oficina de Control Patrimonial, quien solicita Reconocimiento del Séptimo Quinquenio. Se informa que la servidora cuenta con 39 años, 08 meses al 30 de junio del 2022 y cumplió 35 años de tiempo de servicios el 31 de diciembre del 2016, para lo cual adjunta resolución y constancias de haberes, como a continuación se detalla:

| DOCUMENTO                                                                  | AÑOS | MES | DÍAS |
|----------------------------------------------------------------------------|------|-----|------|
| Ra. N° 187-2008-OGA de fecha 18/09/2008<br>TOTAL DETS AL 31/09/2008        | 25   | 8   | 0    |
| Constancia de Haberes N° 040-2013-OP<br>desde el 01/09/2008 al 30.06.2013  | 5    | 0   | 0    |
| Constancia de Haberes N° 046-2019-RRH<br>desde el 01.07.2013 al 31.10.2019 | 6    | 4   | 0    |
| Constancia de Haberes N° 022-2022-ORH<br>desde el 01.11.2019 al 30.06.2022 | 2    | 8   | 0    |
| TOTAL TIEMPO DE SERVICIO AL 30/06/2022                                     | 39   | 8   | 0    |

Que, a través del OFICIO N° 077-2023-DIGA de fecha 30/01/21, la Dirección General de Administración remite los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el Informe respectivo.

Que, con el OFICIO N° 0249-2023-OPP de fecha 06/02/24 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se menciona que, los pedidos de Reconocimiento de Quinquenio NO requieren de la emisión de un informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el OFICIO N° 148-2023-DIGA de fecha 24/02/23, de la Dirección General de Administración dirigido al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto refiriendo: "...por tal motivo se le solicita la disponibilidad presupuestal para atender lo requerido, según la normatividad D.L 276-Art. 51 donde señala que la bonificación personal se otorga razón de 5% del haber básico de cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Asimismo deberá de trasladar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su Informe Legal".

Que, con el OFICIO N° 1079-2024-OPP de fecha 14/05/24, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se le ha reiterado la emisión de un informe de disponibilidad presupuestal para atender la solicitud de la señora HUAVIL, siendo el caso que no corresponde emitir un informe presupuestal al respecto, precisándose además que, la recurrente no solicita pago, sino *"reconocimiento de sétimo quinquenio"*. Asimismo sostiene la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, Decreto Supremo N° 057- 86-PCM señala en su Artículo 8° que, *"La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios"*.

Que, con el PROVEÍDO N° 4299-2024-SG/VIRTUAL de fecha 21/05/24, la Secretaria General deriva el expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, a través del OFICIO N° 731-2024-SG/VIRTUAL de fecha 29/05/24, Oficina de Secretaria General se dirige al correo electrónico de la señora Raquel Mercedes Huavil Coquis en la que se informa: *"...por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que, en referencia al Expediente N° E2012905 sobre pedido de reconocimiento del Sétimo Quinquenio, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Oficio N°1079-2024-OPP de fecha 14 de mayo del 2024, ha emitido opinión en relación a su pedido indicando que, siendo su solicitud de reconocimiento más no de pago del sétimo quinquenio no amerita informe técnico de dicha Oficina. Con el documento antes indicado, la Dirección General de Administración ha remitido los actuados a esta Oficina de Secretaría General, con el Oficio N° 587-2024-DIGA/UNAC (Expediente N° E2043017), a efectos que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el Informe Legal respectivo, para proseguir el trámite de emisión del acto resolutorio que corresponda. En tal sentido, indicarle que, en cuanto se cuente con el Informe Legal respectivo se emitirá el acto resolutorio a cargo de la Dirección General de Administración, remitiendo adjunto copia del Oficio N°1079-2024-OPP y del Oficio N°587-2024-DIGA/UNAC"*.

Que, con el PROVEÍDO N° 4698-2024-SG/VIRTUAL de fecha 05/06/24, la Oficina de Secretaria General remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe respectivo.

Que, mediante el PROVEIDO N°566-2024-OAJ de fecha 06/06/24 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, *"el INFORME N° 012-2023-ZMPP de fecha 26/01/23 debe ser actualizado y ampliado, toda vez que resulta que la Unidad de Recursos Humanos SUSTENTE respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la RAQUEL MERCEDES, HUAVIL COQUIS por ser de su competencia. Asimismo, los expedientes N° E2012905 y E2043017 deben ACUMULARSE por tratarse del mismo asunto de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS; por lo que se DEVUELVEN los actuados a la SECRETARIA GENERAL para la acumulación respectiva y seguidamente se DERIVEN a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS para que adjunte lo solicitado en el DIA lo solicitado. Hecho devuélvase para mejor resolver"*.

Que, seguidamente a través del PROVEÍDO N° 4772-2024-SG/VIRTUAL de fecha 10/06/24 de la Oficina de Secretaria General, se remiten los actuados a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; la cual con el PROVEÍDO N° 365-2024-URH-UNAC de fecha 21/06/24 se señala : *"... en relación a la solicitud de reconocimiento de sétimo quinquenio presentado por la servidora RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, se adjunta el Informe N° 150-2024- ZMPP, a fin de que se sirva determinar la procedencia o improcedencia en base a la normatividad vigente, en su calidad de órgano asesor dependiente del rectorado, encargado de prestar y absolver asuntos legales. Por lo que, se DERIVAN los actuados a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, para los fines correspondientes"*.

Que, en el citado Proveído de la Unidad de Recursos Humanos se adjunta el INFORME N° 150-2024-ZMPP de fecha 18/06/24 en la que se detalla:





## Universidad Nacional del Callao

### Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"... Que, mediante Proveído N° 566-2024-OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Informe N° 012-2024-ZMPP debe ser actualizado y ampliado y que la Unidad de Recursos Humanos sustente respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la señora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, sobre el Reconocimiento del Séptimo Quinquenio.

#### BASE LEGAL:

1) D. Leg 276 Artículo 51.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

2) El D.S. 057-86-PCM, en el Artículo 8.- La bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.

3) Informe de SERVIR TECNICO N° 1715-2016- SERVIR/GPGSC, del numeral 3. Conclusiones, ratifica lo aprobado en el D. Leg 276 y el DS 057-86-PCM. La administrada adjunto la Constancia de Haberes N° 040- 2013-O.P. que indica 5 años, desde 01.09.08 al 30.06.13, la cual fue reemplazada por la Constancia de Haberes N° 021-2024-URH indicando el tiempo correcto de servicios que es 4 años, 10 meses.

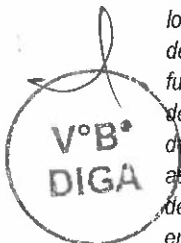
ANÁLISIS: Según lo solicitado en el Proveído N° 566-2024-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se está actualizando el Informe N° 012-2024-ZMPP, en concordancia a las Constancias de Haberes adjuntas, según el siguiente detalle:

| DOCUMENTO                                                                   | AÑOS | MES | DÍAS |
|-----------------------------------------------------------------------------|------|-----|------|
| Rs. N° 187-2008-OGA de fecha 18/09/2008<br>TOTAL DETS AL 31/08/2008         | 25   | 8   | 0    |
| Constancia de Haberes N° 040-2013-OP<br>desde el 01/09/2008 al 30.06.2013   | 5    | 0   | 0    |
| Constancia de Haberes N° 046-2019-RRHH<br>desde el 01.07.2013 al 31.10.2019 | 6    | 4   | 0    |
| Constancia de Haberes N° 022-2022-ORH<br>desde el 01.11.2019 al 30.06.2022  | 2    | 8   | 0    |
| TOTAL TIEMPO DE SERVICIO AL 30/06/2022                                      | 39   | 8   | 0    |

La señora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, acumula 41 Años, 05 Meses, 18 Días, al 18 de junio del 2024.  
RECOMENDACIÓN: En cuanto a lo solicitado por la administrada, se recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano asesor dependiente del rectorado, encargado de prestar y absolver asuntos legales, se sirva determinar la procedencia o improcedencia en base a la normatividad vigente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento, salvo mejor parecer".

Que, con PROVEIDO N°614-2024-OAJ de fecha 26/06/24, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, "... En esa línea, la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; es la unidad orgánica de apoyo responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNAC, en el marco de la política de estado respecto del Servicio Civil, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las normas correspondientes. Teniendo como una de sus funciones las de "b. Organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad; e. Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad y f. Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad" (Art. 48° Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC), advirtiéndose de la revisión de los actuados que dicha Unidad no emite opinión ni emite CONCLUSIONES respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la recurrente siendo una materia de su competencia la emisión de un pronunciamiento sustentado previo a la emisión del informe Legal correspondiente; por lo que la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS debe remitir el citado INFORME TECNICO conforme lo señalado. Por lo expuesto, SE DEVUELVEN los actuados para su atención por la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS a efectos de que ADJUNTE el informe respectivo con CARÁCTER DE MUY URGENTE, Hecho devuélvase para la atención correspondiente".





**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con posterioridad, en el PROVEÍDO N° 393-2024-URH-UNAC de fecha 09/07/24 de la Secretaría General se adjunta el INFORME N° 168-2024-ZMPP de fecha 01/07/24 en la que se precisa:

*"... Que, mediante Proveído N° 614-2024-OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se amplíe la información y que la Unidad de Recursos Humanos sustente respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la servidora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, sobre el Reconocimiento del Séptimo Quinquenio.*

*Que, la servidora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, solicita Reconocimiento de Tiempo de Servicios, para lo cual adjunta Constancias de Haberes, acumulando un Total de 41 Años, 05 Meses, 18 Días 18 de junio del 2024, de Tiempo de Servicios efectivos en nuestra Institución. A continuación, se detalla el Tiempo de Servicios en concordancia a las Constancias de Haberes, como sigue:*

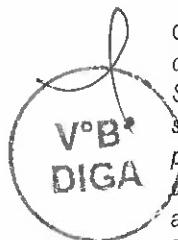
| DOCUMENTO                                                           | AÑOS      | MES      | DIAS      |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Rs. N° 187-2008-OGA(18/03/2008) Total al 30/09/2008                 | 25        | 8        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 021-2024-URH Del 01.09.2008 al 30.06.2013  | 4         | 10       | 0         |
| Constancia de Haberes N° 046-2019-RPRH Del 01.07.2013 al 31.10.2019 | 6         | 4        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 022-2022-ORH Del 01.11.2019 al 30.06.2022  | 2         | 8        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 022-2024-URH Del 01.07.2022 al 18.06.2024  | 1         | 11       | 18        |
| <b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIO AL 18/06/2024</b>                       | <b>41</b> | <b>5</b> | <b>18</b> |

Según lo establecido en el inciso a) Art. 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, señala: La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los Recursos Humanos. Al respecto se señala que la servidora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, cumplió 35 años de tiempo de servicios el 30 de diciembre del 2017.

**BASE LEGAL:**

- 1) D. Leg 276, "Artículo 51.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".
- 2) El D.S. 057-86-PCM, en el "Artículo 8.- La bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios".
- 3) Informe de SERVIR TECNICO N° 1715-2016- SERVIR/GPGSC, del numeral 3. Conclusiones, ratifica lo aprobado en el D. Leg 276 y el DS 057-86-PCM. Por consiguiente, se eleva el presente informe técnico, el cual se ajusta "en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado", con lo que corresponde que la Dirección General de Administración de la UNAC emita la Resolución de Reconocimiento del Tiempo de Servicios solicitado. Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines, salvo mejor parecer".

Que, mediante el PROVEIDO N°662-2024-OAJ de fecha 10/07/24, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que, "...En esa línea, la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS al ser la dependencia administrativa responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNAC, en el marco de la política de estado respecto del Servicio Civil, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las normas correspondientes, cuyas funciones son las de: "b. Organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad; e. Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad y f. Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad", no emite PRONUNCIAMIENTO EXPRESO respecto a la PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA de lo solicitado por la administrada; en ese sentido teniendo en consideración lo informado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en su OPINIÓN N° 0108-2023- DGGFRH/DGPA de fecha 21/03/24, que se adjunta al presente, resulta de carácter necesario e imprescindible, que dicha UNIDAD en mérito a sus funciones detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao AMPLIE su INFORME TECNICO





## Universidad Nacional del Callao

### Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debidamente sustentado, tomando en cuenta lo señalado por el DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS respecto al pago de quinquenios. Por lo expuesto, se DEVUELVEN los actuados para su atención por la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS a efectos de que ADJUNTE el informe respectivo con CARÁCTER DE MUY URGENTE, precisando lo solicitado precedentemente. Hecho devuélvase para la atención correspondiente".

Que, con PROVEÍDO N° 5719-2024-SG/VIRTUAL de fecha 11/07/24, la Oficina de Secretaría General se remiten los actuados a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; para la atención respectiva.

Que, a través del PROVEÍDO N° 427-2024-URH-UNAC de fecha 22/07/24, la Unidad de Recursos Humanos remite el INFORME N° 187-2024-ZMP de fecha 17/07/24 emitido por la Sra. Zoila María Pebes Paucar -Técnico Administrativo -A, de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación en el que se informa: "... Visto la referencia, informo lo siguiente: Que, la servidora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, solicita Reconocimiento de Tiempo de Servicios, para lo cual adjunta Constancias de Haberes, acumulando un Total de 41 Años, 05 Meses, 18 Días al 18 de junio del 2024, de Tiempo de Servicios efectivos en nuestra institución, según el siguiente detalle:

| DOCUMENTO                                                           | AÑOS      | MES      | DÍAS      |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Rs. N° 187-2008-OGA(18/09/2008) Total al 31/09/2008                 | 25        | 9        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 821-2024-URH Del 01.09.2009 al 30.06.2013  | 4         | 10       | 0         |
| Constancia de Haberes N° 846-2019-FRHH Del 01.07.2013 al 31.10.2019 | 6         | 4        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 822-2022-ORH Del 01.11.2019 al 30.06.2022  | 2         | 6        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 822-2024-URH Del 01.07.2022 al 18.06.2024  | 1         | 11       | 18        |
| <b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIO AL 18/06/2024</b>                       | <b>41</b> | <b>5</b> | <b>18</b> |

Es necesario señalar que la servidora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, cumplió 35 años de tiempo de servicios el 31 de diciembre del 2017. Que, mediante Proveído N° 614-2024-OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita que se amplíe la información y que la Unidad de Recursos Humanos sustente respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la servidora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, sobre el Reconocimiento del Séptimo Quinquenio. Que, mediante Proveído N° 662-2024-OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se amplíe el Informe N° 168- 2024-ZMPP de fecha 01/07/24.

Habiendo ya expresado que la Unidad de Recursos Humanos una unidad orgánica de apoyo responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNAC; según el "Art. 48° Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, inciso a) Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos", y con:

Habiéndose aplicado para los informes:

1) D. Leg 276, "Artículo 51.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber base por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

2) El D.S. 057-86-PCM, en el "Artículo 8.- La bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.

3) Informe de SERVIR TECNICO N° 1715-2016- SERVIR/GPGSC, del numeral 3. Conclusiones, ratifica lo aprobado en el D. Leg 276 y el DS 057-86-PCM.

Lo que no puede aplicarse para la elaboración de nuestros informes:





**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

A. Ley N° 30879 que aprueba el Presupuesto para el Sector Público del año 2019, es una Ley aprobada dos (2) años después que la trabajadora cumplió los 35 años de servicios

B. Decreto Supremo N° 261-2019-EF (del 10 de agosto 2019) el cual fue derogado el mismo año por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (de fecha 30/12/2019), ambas aprobadas años después de que la trabajadora cumplió los 35 años de servicios

C. Opinión N° 0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21/03/23 informado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, basada en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2019, Ley N° 30879 y el Decreto Supremo N° 261-2019-EF (del 10 de agosto 2019) el cual fue derogado a los 4 meses del mismo año por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (el 20 de diciembre 2019) las tres normas legales que invocan fueron posterior a que la trabajadora cumplió los 35 años de servicios. Por todo lo informado, corresponde se proceda con aplicar las normas legales indicadas en los numerales 1 y 2 del presente informe, ya que, como ya se ha informado en el presente y los anteriores informes la servidora Raquel Mercedes, Huavil Coquis, cumplió 35 años de tiempo de servicios el 31 de diciembre del 2017, por lo que no le es aplicable las disposiciones legales o reglamentarias u opiniones que limiten o recorten sus derechos por no ser retroactivas.

Por consiguiente, se eleva el presente informe técnico, el cual se ajusta "en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado", con lo que corresponde que la Dirección General de Administración de la UNAC emita la Resolución correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines, salvo mejor parecer".

Que, el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en sus artículos 43° y 51 precisan que:

Art. 43°: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública".

Art. 51°: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, conforme, al artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, la remuneración reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: condiciones trabajo, riesgo de vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales (administrativas o pactos colectivos) con excepción de las otorgadas por ley expresa.

Que, para efectos de realizar el cálculo correspondiente, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir, cada cinco años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.





*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS al ser la dependencia administrativa responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNAC, en el marco de la política de estado respecto del Servicio Civil, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las normas correspondientes, cuyas funciones son las de: "b. Organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad; e. Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad y f. Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad", emite el INFORME N°187-2024-ZMP de fecha 17/07/24.

Que, la OPINIÓN N°0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21/03/24 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía, precisa que no corresponde la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, ya que esta fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, conforme a la normatividad señalada la peticionante cumplió 35 años de tiempo de servicios al 31 de diciembre del 2017 antes de la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019 y de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 así como de la OPINIÓN N°0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21/03/24 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía; por lo que no le sería aplicable dicha normativa.

Que, con el Informe Legal N°863-2024-OAJ de fecha 30/07/24, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que PROCEDE: a) RECONOCER el SÉTIMO QUINQUENIO a la servidora administrativa RAQUEL HUAVIL COQUIS, conforme a los términos desarrollados por la Unidad de Recursos Humanos en el INFORME N° 187-2024-ZMP de fecha 17/07/24; y b) REMITIR los actuados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, a efectos de continuar con el trámite de emisión del acto administrativo correspondiente, salvo mejor parecer.

Que, de conformidad con el OFICIO N°1079-2024-OPP de fecha 14/05/24 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el INFORME N°187- 2024-ZMP de fecha 17/07/24 alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos con PROVEÍDO N°427-2024-URH-UNAC de fecha 22/07/24, el Informe Legal N°863-2024-OAJ de fecha 30/07/24, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y; en uso de las funciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao;

**SE RESUELVE:**

1. **ACUMULAR** los expedientes Nos. E2012905 y E2043017 por guardar conexión entre si, de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS.
2. **RECONOCER** el SÉTIMO QUINQUENIO a la servidora administrativa RAQUEL HUAVIL COQUIS, conforme a los términos desarrollados por la Unidad de Recursos Humanos en el INFORME N° 187-2024-ZMP de fecha 17/07/24, remitido con PROVEÍDO N° 427-2024-URH-UNAC de fecha 22/07/24 e Informe Legal N°863-2024-OAJ de fecha 30/07/24, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme el siguiente detalle:





**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

| DOCUMENTO                                                           | AÑOS      | MES      | DIAS      |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Rs. N° 187-2008-DGA(18/09/2008) Total al 31/09/2008                 | 25        | 8        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 021-2024-URH Del 01.09.2008 al 30.06.2013  | 4         | 10       | 0         |
| Constancia de Haberes N° 046-2019-RRHH Del 01.07.2013 al 31.10.2019 | 6         | 4        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 022-2022-ORH Del 01.11.2019 al 30.06.2022  | 2         | 8        | 0         |
| Constancia de Haberes N° 022-2024-URH Del 01.07.2022 al 18.06.2024  | 1         | 11       | 18        |
| <b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIO AL 18/06/2024</b>                       | <b>41</b> | <b>5</b> | <b>18</b> |

3. **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos notificar a la citada servidora la presente Resolución con lo cual se atiende lo solicitado en su Escrito S/N de fecha 19/07/22, dando cuenta a esta Dirección General de Administración.

**Regístrese y comuníquese,**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb  
cc. INTERESADA  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS